

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 278

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
DEMANDANTE:	Rolando Solarte Garcera y otros reparaciondirecta2012@gmail.com
DEMANDADO:	Distrito Especial de Santiago de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co
LLAMADOS GARANTIA:	EN Allianz Seguros S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co fjhurtado@hurtadogandini.com hurtadolanger@hotmail.com oarango@hurtadogandini.com MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A. njudiciales@mapfre.com.co notificaciones@gha.com.co AXA Colpatria S.A. notificacionesjudiciales@axacolpatria.co jomero@emcali.net.co asintesas@gmail.com QBE Compañía de Seguros hoy Zúrich Colombia Seguros S.A. notificaciones.co@zurich.com rvelez@velezgutierrez.com mgarcia@velezgutierrez.com ddiaz@velezgutierrez.com djimenez@velezgutierrez.com
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	76001333300520170020400

Pasa a Despacho el presente trámite a fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante¹, contra la Sentencia No. 082 del 24 de abril de 2024² que negó las pretensiones de la demanda, debiendo indicarse que el artículo 243 del C.P.A.C.A. consagra su procedencia frente a sentencias proferidas en primera instancia, y el artículo 247 ibidem establece el trámite, indicando que debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

¹ Índice 123 del aplicativo SAMAI.

² Índice 117 del aplicativo SAMAI.

Conforme lo anterior, las partes tenían para interponer el recurso de apelación hasta el día 15 de mayo de 2024, siendo radicado el mismo el 02 de mayo de 2024, esto es, dentro del término legal para ello. (Se aplica la Ley 2080 de 2021 y 2213 de 2022).

Ahora, si bien el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022 dispone que *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, **cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria, o a petición del agente del ministerio público, cuando el recurrente sea la entidad condena (...)**”*, lo cierto es que a la fecha no se ha solicitado por las partes la realización de la audiencia de conciliación y mucho menos se ha allegado fórmula conciliatoria, como tampoco obra solicitud del ministerio público para tales efectos, razón por la cual se concederá el mencionado recurso de apelación.

Por las razones expuestas, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la Sentencia No. 082 del 24 de abril de 2024, proferida por esta instancia judicial, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CONSTANZA MEJÍA SANTOFIMIO

JUEZ

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»